



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-31/2013

28 DE AGOSTO DE 2013.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce horas del veintiocho de agosto de dos mil trece.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

SR. TCNEL.PA.DEM. Y LIC.	FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES
SR. CAP. E ING.	JOSE RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
SR. TTE. DE NAVIO	MARIO ARQUÍMIDES MEJÍA CÁCERES
SR. LIC.	JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA
SR. CNEL. Y LIC.	RENE ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

Secretario:

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-30/2013 DE FECHA 21AGO013.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Informe Análisis de la situación de Pago de las Indemnizaciones por Invalidez.
 - B.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 21AGO013

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-30/013 de fecha 21 de agosto de 2013.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Informe de la situación de Pago de las Indemnizaciones por Invalidez.

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Equipo Multidisciplinario creado por resolución de Gerencia General, el cual está conformado por los señores Licenciados Balmore Julio Lara Escobar, Jefe del Departamento de Servicio al Cliente; Manuel Ángel Serrano Mejía, Jefe del Departamento Jurídico; Licenciada Ana Mercedes Reyes de Carías, Jefe del Departamento de Prestaciones, y por el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones.

El Licenciado Lara inició su presentación manifestando que como antecedentes del presente caso se encuentran las siguientes resoluciones del Consejo Directivo:

- 1.- Resolución número 259, contenida en el acta de la Sesión CD-39/997, de fecha 14 de octubre de 1997, por medio de la cual se acordó suspender temporalmente el pago de las indemnizaciones por invalidez, por falta de financiamiento por parte del Estado para el pago de las mismas.
- 2.- Resolución número 135, del Acta de la Sesión CD-19/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, por medio de la cual se autorizó por parte del Consejo Directivo la reactivación del pago de las referidas indemnizaciones, por haberse recibido las transferencias de fondos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.
- 3.- Resolución Número 240, del Acta de la Sesión CD-21/2013, de fecha 19 de junio de 2013, por medio de la cual se autorizó continuar efectuando el pago de las indemnizaciones al personal lisiado de la Fuerza Armada, en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, únicamente a aquellos afiliados cuya lesión fue sufrida a partir del 01 de enero de 1981.

Manifestó que para el Inicio del proceso de pago, se estableció que el derecho a indemnización sería en forma personal e intransferible, así como también que en caso de carecer de porcentaje de discapacidad dictaminado por la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, se consideraría el grado de discapacidad otorgado por la Comisión Técnica de Invalidez del Fondo de



Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por ser esta la institución estatal creada especialmente para atender a esta población. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y lograr una eficiencia y agilidad en el proceso de trámite.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recibió la base de datos del FOPROLYD, la cual después de depurada se determinó que el número de registros correspondiente a personal de la Fuerza Armada lesionado durante el conflicto era de 2,100.

Expresó que el pago de las referidas indemnizaciones surgieron con la finalidad de compensar económicamente a los miembros de la Fuerza Armada, que a raíz del conflicto armado sufrieron lesiones en actos del servicio o como consecuencia directa del mismo, y en tal sentido, el pago de dicha prestación debe aplicarse para aquellos casos que se generaron en el período comprendido entre octubre de 1979 a diciembre de 1992; en virtud de que no obstante haber sido creado el IPSFA a partir del 01 de enero de 1981, los orígenes del conflicto armado se remontan al año de 1979 y que posterior a los Acuerdos de Paz se puso en marcha el proceso de desmovilización y desminado, considerando que el período máximo para el pago de las referidas indemnizaciones puede extenderse hasta el 31 de diciembre de 1992, siempre y cuando estas lesiones tengan el mismo origen.

En la actualidad las lesiones ocurridas antes de la creación del IPSFA y posterior a la finalización del conflicto armado, y que ascienden a un total de 17 casos, han sido denegada.

Por otra parte, manifestó que el Programa de Rehabilitación nace con las reformas efectuadas a la Ley del IPSFA en noviembre de 1984, mediante Decreto Legislativo No. 256, cuya vigencia fue a partir del 26 de diciembre de ese mismo año, por haber sido publicadas en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 1984. En ese sentido, antes de esta fecha, el Instituto únicamente otorgaba pensiones de invalidez temporal y permanente.

Asimismo, según reformas efectuadas al marco legal del IPSFA, mediante Decreto Legislativo número 655, de fecha 06 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial número 286, del 20 de diciembre de 1990, se incorporó dentro del programa de rehabilitación, el pago de las indemnizaciones y Subsidios, según Art. 58-B; es así que a partir del año 1991 se comenzaron a otorgar indemnizaciones a aquellos afiliados cuyo grado de invalidez hubiere sido dictaminado con menos del 59% de incapacidad y que se retiraren definitivamente del servicio, siempre y cuando la invalidez hubiere ocurrido en actos del servicio o como consecuencia directa del mismo.

Expresó que el Art. 19 del Reglamento General de la Ley del IPSFA establece los casos en los cuales no se otorgará indemnización, y para el caso en particular, el literal b) establece: “Cuando el

estado de la invalidez se origine por causa anterior a la fecha en que el afiliado se incorpore a alguno de los regímenes a que se refiere el campo de aplicación de la Ley".

Al respecto se considera que la disposición legal antes citada no sería aplicable en este caso, en vista de que los fondos para el pago de dichas indemnizaciones no se realizan con cargo al programa de Rehabilitación, es decir, con las cotizaciones y aportes recibidos de los afiliados, sino con transferencias de fondos provenientes del Estado, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, con la finalidad de cubrir la deuda histórica del Estado para los discapacitados de la Fuerza Armada.

Por lo antes expuesto y para efectos de viabilizar el proceso de trámite y otorgamiento de las indemnizaciones que regula el Art. 58-B de la Ley del IPSFA y 54 del Reglamento General de dicha Ley, la Gerencia recomienda: la aprobación de la siguiente normativa, que consolida en una sola resolución las disposiciones establecidas para tal efecto y que actualmente se encuentran dispersas en resoluciones, actas y otros documentos, derogándose cualquier otra disposición administrativa que la contrarie:

NORMATIVA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.

- 1.- El pago de las indemnizaciones procederá siempre y cuando se reciban transferencias de fondos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.
- 2.- El derecho a la indemnización será de carácter personal e intransferible.
- 3.- El pago de indemnización será procedente para todos aquellos afiliados cuya lesión haya sido ocasionada en actos del servicio o a consecuencia directa de los mismos, durante el conflicto armado y toda vez que se encuentren en situación de baja.
- 4.- Para efectos de reconocer el derecho a indemnización por invalidez, se tomarán en cuenta únicamente las lesiones ocurridas en el periodo de octubre de 1979 a diciembre de 1992.
- 5.- La indemnización no procederá para aquellos afiliados que gozan de Pensión de invalidez permanente o que se encuentren gozando de subsidio.
- 6.- No se concederá indemnización al personal dictaminado con invalidez ocasionado por enfermedad común.
- 7.- En caso de carecer de porcentaje de discapacidad dictaminado por la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, se tomará en



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

cuenta el grado de discapacidad de la Comisión Técnica de Invalidez del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por ser esta la institución oficial creada para el otorgamiento de prestaciones económicas a los lesionados durante el conflicto armado. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzo y lograr una eficiencia y agilidad en el proceso de trámite.

- 8.- El monto de la indemnización se efectuará de conformidad al Reglamento de Invalideces y montos a pagar, aprobado por el Consejo Directivo, según resolución número 06 del Acta de la Sesión CD-04/91 de fecha 31 de septiembre de 1991, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE	VALOR EN COLONES (¢)	VALOR EN DÓLARES (\$)
1% al 10%	¢15,000.00	\$1,714.28
11% al 19%	¢20,000.00	\$2,285.71
20% al 40%	¢25,000.00	\$2,857.14
41% al 59%	¢30,000.00	\$3,428.57

- 9.- El pago de indemnización no será sujeto de aplicación de descuentos de la Procuraduría General de la República, por considerar que esta no es una indemnización de carácter laboral, sino por haber sufrido una disminución en sus facultades físicas o mentales que le ha producido alguna discapacidad.
- 10.- Para comprobar los tiempos de servicio se tomará como base las cotizaciones reportadas en la cuenta individual de pensión, verificando que en la fecha de lesión se encuentren cotizaciones registradas; no obstante en los casos en que no le aparezca la cotización correspondiente al mes en que fue lesionado, pero que se compruebe la relación laboral, con certificación del tiempo de servicio, constancia de lesión o resumen médico del Hospital Militar, se deberá descontar la cotización y aporte no efectuado en su oportunidad, tomando como base el salario con que efectuó la cotización más próxima al mes en que ocurrió la contingencia. Esto no aplica para cotizaciones anteriores a enero de 1981.
- 11.- Cuando en el expediente de los afiliados, exista evaluación de la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, en la que lo dictamina con el 0% de invalidez o declarado “no invalido”, se tomará de base la evaluación efectuada por el FOPROLYD, considerando que en la evaluación del IPSFA, no se tomaron en cuenta las secuelas o complicaciones posteriores a la lesión.
- 12.- La fecha y circunstancias en que ocurrió la lesión, además de la constancia emitida por el FOPROLYD, se establecerá con la

constancia de lesión emitida por la Unidad Militar o por el resumen médico del Hospital Militar

13.- Los casos no previstos en la presente normativa serán resueltos por el Consejo Directivo.

El análisis completo aparece como anexo "A" de la presente acta.

Al respecto el Honorable consejo Directivo Resolvió:

RESOLUCION No. 386

Aprobar la normativa propuesta para el pago de indemnizaciones por invalidez, con vigencia a partir de esta fecha, dejando sin efecto las demás disposiciones establecidas por este Consejo Directivo, en resolución 240 del Acta de la Sesión CD-21/2013, de fecha 19 de junio de 2013, en todo lo que se oponga a la presente normativa.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

B.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios.

a.- Préstamos Hipotecarios.

El señor Gerente General presentó al Honorable Consejo Directivo para su conocimiento y resolución, once solicitudes de préstamos con garantía hipotecaria primera hipoteca por un monto de US \$375,449.23 conforme aparece en Anexo "B" a la presente Acta. Asimismo informó que con base al análisis efectuado la Gerencia General del Instituto, recomienda se aprueben las once solicitudes de primera hipoteca, según las condiciones del caso.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

1) Primeras Hipotecas.

a) Afiliados en situación activa

(1) RESOLUCIÓN No. 387

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de alta en la Inspectoría General de la Fuerza Armada, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$85,000.00



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$710.76 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Final Pasaje 1, Polígono D, No. 69, Residencial El Paraíso, Santa Tecla, La Libertad.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(2) RESOLUCIÓN No. 388

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de alta en la Primera Brigada Aérea, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$49,046.97
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$410.37 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Urbanización Ciudad Versailles I Etapa, Villa Paris, Calle Paris, Polígono 22, No. 12, San Juan Opico, La Libertad.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(3) RESOLUCIÓN No. 389

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] Fuerza Armada, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$40,813.16
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.

DESTINO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y OTROS DESTINOS.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$339.41 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Cantón Ojo de Agua, 1.3 kilómetros al Sur del Desvío a Nuevo Cuscatlán, Huizúcar, La Libertad.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(4) RESOLUCIÓN No. 390

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del [REDACTED] de alta en el Comando de Doctrina y Educación Militar, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$93,990.00
PLAZO: 25 años.
INTERÉS: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y OTROS DESTINOS.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$788.15 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Condominio Miramar, Etapa 2-A, Polígono G, Lote No. 143, Las Dispensas, San José Villanueva, La Libertad.
OBSERVACIONES: - El Departamento Jurídico deberá verificar que la hipoteca con el Banco de América Central, quede totalmente cancelada.

(5) RESOLUCIÓN No. 391

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de alta en la Primera Brigada Aérea, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$12,036.94



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$100.48 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Colonia Agua Caliente, Pasaje 2, Casa No. 27, Ciudad Delgado, San Salvador.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(6) RESOLUCIÓN No. 392

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de alta en la Fuerza Aérea Salvadoreña, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$14,235.17
PLAZO: 20 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 240 cuotas mensuales de US \$128.06 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Urbanización Las Margaritas, Pasaje 6 Oriente, Polígono G, Casa No. 108, Soyapango, San Salvador.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(7) RESOLUCIÓN No. 393

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] [REDACTED] de alta en el Comando de Doctrina y Educación Militar, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$8,013.99
PLAZO: 25 años.

Version Publica

INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$66.94 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Calle Antigua Amapulapa, Lotificación San Fernando, Lote sin número, San Vicente.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

(8) RESOLUCIÓN No. 394

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor [REDACTED] de alta en el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$16,200.00
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$135.83 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Centro Urbano Santa Lucía, Pasaje Q, Casa No. 139, Ilopango, San Salvador.
OBSERVACIONES: - El Departamento Jurídico deberá verificar que la hipoteca con el Banco DAVIVIENDA, quede totalmente cancelada.

(9) RESOLUCIÓN No. 395

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor Técnico Administrativo Rafael [REDACTED] de alta en el Ministerio de la Defensa Nacional, en las condiciones siguientes:



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

MONTO: US \$21,180.00
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$176.97 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Colonia Santa Clara, Calle Principal, Block F, Casa No. 11, Las Chinamas, Ahuachapán.
OBSERVACIONES: - Ninguna.

b) Afiliados Decreto 727.

(1) RESOLUCIÓN No. 396

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor del señor Motorista [REDACTED] de Kiss Fresh, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$12,123.00
PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Adquisición vivienda.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$101.39 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Centro Urbano Amatepec, Pasaje 7, No. 29, Soyapango, San Salvador.
OBSERVACIONES: Ninguna.

c) Empleados IPSFA.

(1) RESOLUCIÓN No. 397

Aprobar la solicitud de Préstamo Hipotecario a favor de la señora [REDACTED], Colaborador Jurídico IPSFA, en las condiciones siguientes:

MONTO: US \$19,800.00

PLAZO: 25 años.
INTERES: 8% anual sobre saldos.
DESTINO: Cancelación de hipoteca y otros destinos.
DESEMBOLSOS: Una sola entrega.
FORMA DE PAGO: 300 cuotas mensuales de US \$165.06 cada una, que servirán para amortizar capital e intereses y primas de seguros.
GARANTIA: Primera hipoteca sobre inmueble ubicado en Urbanización Colinas del Norte, 4ª Etapa, Pasaje 12, Polígono I, Lote No. 16, Ciudad Delgado, San Salvador.
OBSERVACIONES: Ninguna.

Los desembolsos de los préstamos autorizados por el Consejo Directivo, deben ser programados por el Departamento de Préstamos, de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

VI.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VII.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VIII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día jueves doce de septiembre de 2013 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

A.- Prestaciones y Beneficios.

IX - CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene trece folios útiles, a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil trece, la cual firmamos.

TCNEL. PA. DEM. Y LIC.
FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN CANALES
Director


CAP. E Ing.
JOSÉ RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
Director


“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com


SR. TTE. DE NAVÍO
MARIO ARQUÍMIDES MEJÍA CÁCERES
Director


LIC.
JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA
Director


CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

ANEXOS:

“A”: Análisis de Factibilidad de Pago de Indemnizaciones Ocurridas antes del 01 de enero de 1981 y posteriores a la firma de Los Acuerdos de Paz.

“B”: Préstamos hipotecarios.

Version publica



A N E X O : "A"

Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada

ANÁLISIS INTEGRAL SOBRE FACTIBILIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIONES OCURRIDAS ANTES DEL 01 DE ENERO DE 1981 Y POSTERIORES A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ

PARA: **Señor Cnel. y Lic.
René Antonio Díaz Argueta
Gerente General**

DE: **Equipo Multidisciplinario De Trabajo**

ASUNTO: **Informe sobre análisis al proceso de pago de Indemnizaciones**

FECHA: **27 de agosto de 2013**

En cumplimiento a Resolución número 468, de fecha 13 de agosto de 2013, emitida por esa Gerencia, por medio de la cual se creó el Equipo Multidisciplinario de trabajo, relativo a efectuar análisis integral de los requisitos legales y operativos, así como la determinación del periodo a considerar para el proceso de trámite y otorgamiento de indemnizaciones al personal de la Fuerza Armada, cotizantes de este Instituto que sufrieron algún tipo de lesión en actos o a consecuencia directa del servicio durante el conflicto armado, se hacen las consideraciones siguientes:

- I. Que mediante Resolución de Consejo Directivo número 259, del acta de la sesión CD-39/997, de fecha 14 de octubre de 1997, se acordó suspender

28 AUG 2013

1

1105

temporalmente el pago de las indemnizaciones por invalidez, por falta de financiamiento de parte del Estado para el pago de las mismas.

- II. Que en Resolución número 135, del Acta de la Sesión CD-19/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, se autorizó por parte del Consejo Directivo la reactivación del pago de las referidas indemnizaciones por haberse recibido las transferencias de fondos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

Que para el Inicio del proceso de pago, se estableció que el derecho a indemnización será en forma personal e intransferible, así como también que en caso de carecer de porcentaje de discapacidad dictaminado por la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, se consideraría el grado de discapacidad otorgado por la Comisión Técnica de Invalidez del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, (FOPROLYD), por ser esta una institución estatal creada especialmente para atender a esta población. Lo anterior, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y lograr una eficiencia y agilidad en el proceso de trámite.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recibió la base de datos del FOPROLYD, la cual después de depurada se determinó que el número de registros correspondiente a personal de la Fuerza Armada lesionado durante el conflicto es de 2,100.

- III. El proceso de trámite al 31 de julio de 2013, presenta los siguientes datos:

RESUMEN INDEMNIZACIONES	
SOLICITUDES RECIBIDAS	1,353
SOLICITUDES TRAMITADAS	867
SOLICITUDES PENDIENTES	486
DENEGADAS POR FECHA DE LESIÓN	17
TOTAL PAGADO EN US\$	\$2,009,142.39

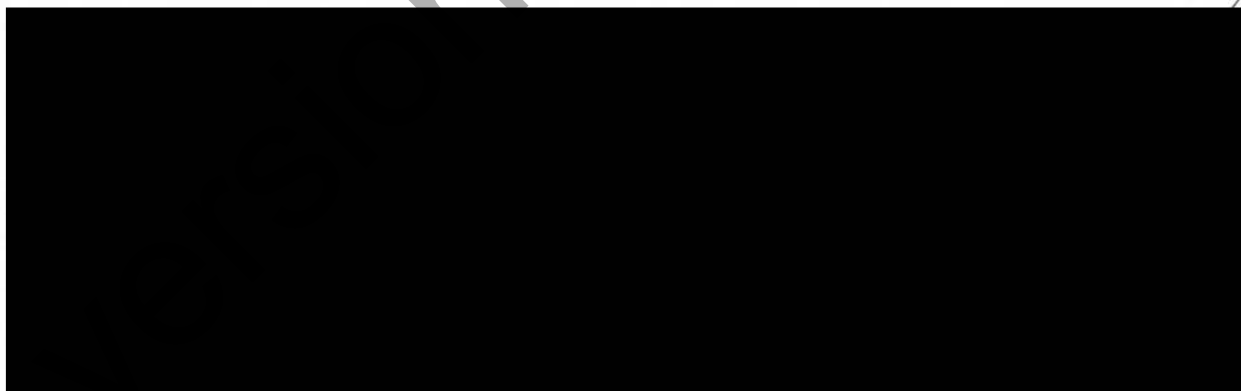
**INDEMNIZACIONES PAGADAS
AL 31 DE JULIO 2013**

MES	MONTO PAGADO	NÚMERO
SEPTIEMBRE/2012	\$19,428.55	7
OCTUBRE/2012	\$71,999.96	27
NOVIEMBRE/2012	\$15,428.56	6
DICIEMBRE/2012	\$74,285.63	29
ENERO/2013	\$74,285.65	31
FEBRERO/2013	\$179,428.84	74
MARZO/2013	\$146,857.16	64
ABRIL/2013	\$182,857.09	84
MAYO/2013	\$302,857.02	133
JUNIO/2013	\$465,714.06	201
JULIO/2013	\$475,999.87	211
TOTAL	\$2,009,142.39	867

Handwritten notes and signatures:
 A diagonal line with a checkmark at the top right.
 A blue signature.
 A vertical line with a checkmark and a circled 'M' at the bottom.
 A large arrow pointing upwards from the bottom right.

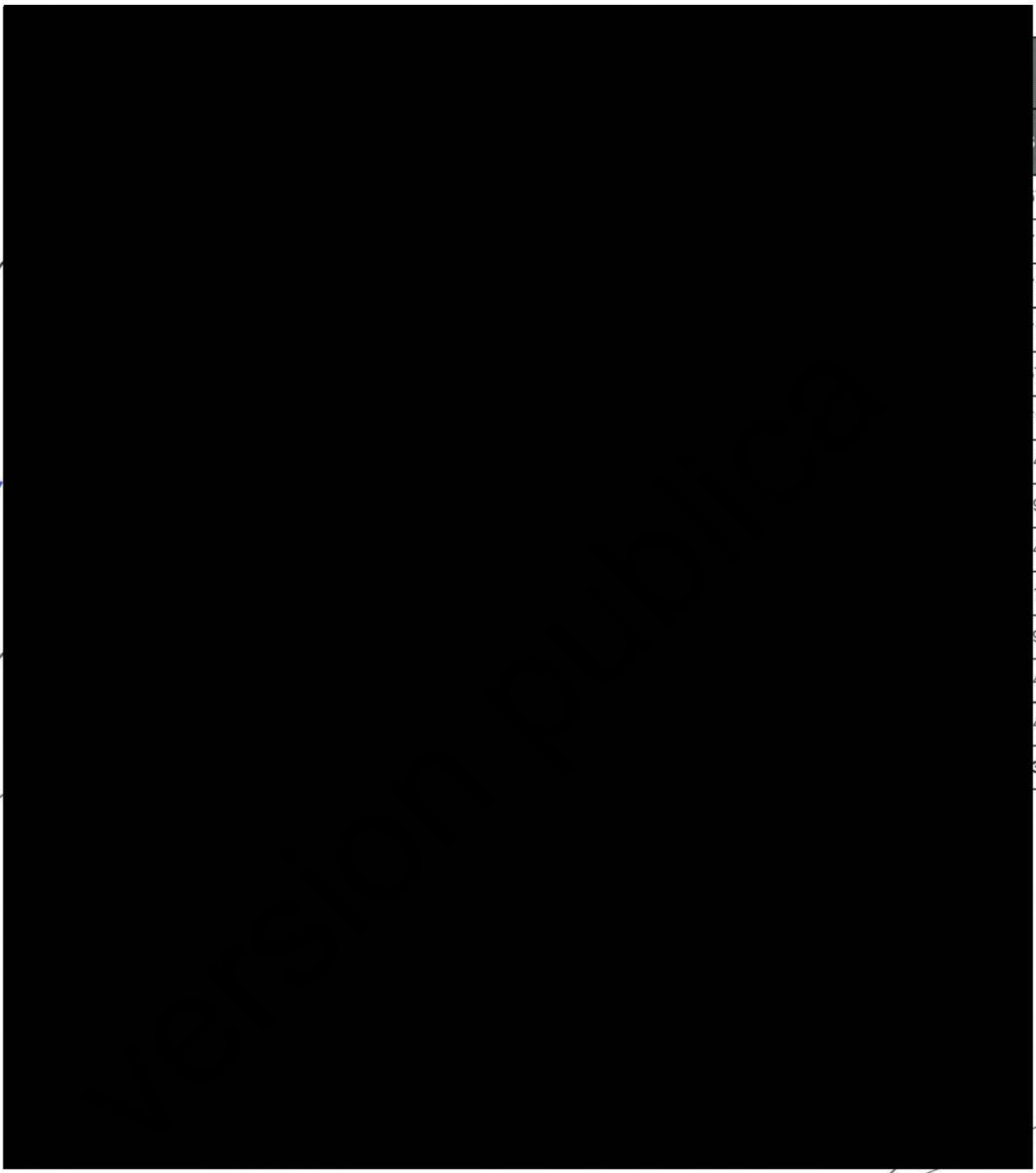
IV. Que el pago de las indemnizaciones por invalidez surgieron con la finalidad de compensar económicamente a los miembros de la Fuerza Armada, que a raíz del conflicto armado sufrieron lesiones en actos del servicio o como consecuencia directa del mismo, y en tal sentido, el pago de dicha prestación debe aplicarse para aquellos casos que se generaron en el periodo comprendió entre octubre de 1979 a diciembre de 1992; en virtud de que no obstante haber sido creado el IPSFA a partir del 01 de enero de 1981, los orígenes del conflicto armado se remontan al año de 1979 y que posterior a los acuerdos de paz se puso en marcha el proceso de desmovilización y desminado, considerando que el período máximo para el pago de las referidas indemnizaciones puede extenderse hasta el 31 de diciembre de 1992, siempre y cuando estas lesiones tengan el mismo origen.

En la actualidad las lesiones ocurridas antes de la creación del IPSFA y posterior a la finalización del conflicto armado, han sido denegadas, tal como consta en los cuadros siguientes:



[Handwritten marks and signatures on the left margin]

7
1
1
1
7
1
4
9
4
1
9
4
4
3



[Handwritten marks and arrows on the right margin]

Por otra parte el Programa de Rehabilitación nace con las reformas efectuadas a la Ley del IPSFA en noviembre de 1984, mediante Decreto Legislativo No. 256, cuya vigencia fue a partir del 26 de diciembre de ese mismo año, por haber sido publicadas en el Diario Oficial dichas reformas el

18 de diciembre de 1984. En ese sentido, antes de esta fecha, el Instituto únicamente otorgaba pensiones de invalidez temporal y permanente.

Asimismo, según reformas efectuadas al marco legal del IPSFA, mediante Decreto Legislativo número 655, de fecha 06 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial número 286, del 20 de diciembre de 1990, se incorporó dentro del programa de rehabilitación, el pago de las indemnizaciones y Subsidios, según Art. 58-B; es así que a partir del año 1991 se comenzaron a otorgar indemnizaciones a aquellos afiliados cuyo grado de invalidez hubiere sido dictaminado con menos del 59% de incapacidad y que se retiraren definitivamente del servicio, siempre y cuando la invalidez hubiere ocurrido en actos del servicio o como consecuencia directa del mismo.

Se considera necesario mencionar que el Art. 19 del Reglamento General de la Ley del IPSFA establece los casos en los cuales no se otorgará indemnización, y para el caso en particular, el literal b) establece: ***“Cuando el estado de la invalidez se origine por causa anterior a la fecha en que el afiliado se incorpore a alguno de los regímenes a que se refiere el campo de aplicación de la Ley”***.

La disposición legal antes citada no sería aplicable en este caso, en vista de que los fondos para el pago de dichas indemnizaciones no se realizan con cargo al programa de Rehabilitación, sino con transferencias de fondos provenientes del Estado, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, con la finalidad de cubrir la deuda histórica del Estado para los discapacitados de la Fuerza Armada.

RECOMENDACIÓN:

Que en vista de lo anterior y para efectos de viabilizar el proceso de trámite y otorgamiento de las indemnizaciones que regula el Art. 58-B de la Ley del IPSFA y 54 del Reglamento General de dicha Ley, **se recomienda** someter a aprobación del Honorable Consejo Directivo la siguiente normativa, que consolida en una sola resolución las disposiciones establecidas para tal efecto, derogándose cualquier otra disposición administrativa que la contraríe:

NORMATIVA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.

1. El pago de las indemnizaciones procederá siempre y cuando se reciban transferencias de fondos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.
2. El derecho a la indemnización será de carácter personal e intransferible.
3. El pago de indemnización será procedente para todos aquellos afiliados cuya lesión haya sido ocasionada en actos o a consecuencia directa del servicio, durante el conflicto armado y toda vez que se encuentren en situación de baja.
4. Para efectos de reconocer el derecho a indemnización por invalidez, se tomarán en cuenta únicamente las lesiones ocurridas en el periodo de octubre de 1979 a diciembre de 1992.
5. La indemnización no procederá para aquellos afiliados que gozan de Pensión de invalidez permanente o que se encuentren gozando de subsidio.
6. No se concederá indemnización al personal dictaminado con invalidez ocasionado por enfermedad común.

7. En caso de carecer de porcentaje de discapacidad dictaminado por la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA, se tomará en cuenta el grado de discapacidad de la Comisión Técnica de Invalidez del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por ser esta la institución oficial creada para el otorgamiento de prestaciones económicas a los lesionados durante el conflicto armado. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzo y lograr una eficiencia y agilidad en el proceso de trámite.
8. El monto de la indemnización se efectuará de conformidad al Reglamento de Invalideces y montos a pagar, aprobado por el Consejo Directivo, según resolución número 06 del Acta de la Sesión CD-04/91 de fecha 31 de septiembre de 1991, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE	VALOR COLONES (¢)	VALOR DOLARES (\$)
1% al 10%	¢15,000.00	\$1,714.28
11% al 19%	¢20,000.00	\$2,285.71
20% al 40%	¢25,000.00	\$2,857.14
41% al 59%	¢30,000.00	\$3,428.57

9. El pago de indemnización no será sujeto de aplicación de descuentos de la Procuraduría General de la República, por considerar que esta no es una indemnización de carácter laboral, sino por haber sufrido una disminución en sus facultades físicas o mentales que le ha producido alguna discapacidad.

10. Para comprobar los tiempos de servicio se tomará como base las cotizaciones reportadas en la cuenta individual de pensión, verificando que en la fecha de lesión se encuentren cotizaciones registradas; no obstante

en los casos en que no le aparezca la cotización correspondiente al mes en que fue lesionado, pero que se compruebe la relación laboral, con certificación del tiempo de servicio, constancia de lesión o resumen médico del Hospital Militar, se deberá descontar la cotización y aporte no efectuado en su oportunidad, tomando como base el salario con que efectuó la cotización más próxima al mes en que ocurrió la contingencia. Esto no aplica para cotizaciones anteriores a enero de 1981.

- 11.- Cuando en el expediente de los afiliados, exista evaluación de la Comisión Técnica de Invalidez del IPSFA. en la que lo dictamina con el 0% de invalidez o declarado "no invalido", se tomará de base la evaluación efectuada por el FOPROLYD, considerando que en la evaluación del IPSFA, no se tomaron en cuenta las secuelas o complicaciones posteriores a la lesión.
12. La fecha y circunstancias en que ocurrió la lesión, además de la constancia emitida por el FOPROLYD, se establecerá con la constancia de lesión emitida por la Unidad Militar o por el resumen médico del Hospital Militar
13. Los casos no previstos en la presente normativa serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo, para determinar su concesión o denegatoria.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Lic. Balmore Julio Lara Escobar
Jefe Depto. Servicio al Cliente



Lic. Ana Mercedes Reyes de Carias
Jefe Depto. de Prestaciones



Lic. Manuel Ángel Serrano Mejía
Jefe Depto. Jurídico

July

1

2

3

4